

Monterrey, N.L., 16 de julio de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de ocho medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Con la precisión de que los juicios ciudadanos 109, 110, 115 y 119, así como el juicio de revisión constitucional electoral 26, han sido retirados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario General en Funciones.

Consulto al Magistrado y a la Secretaria en Funciones de Magistrada, integrantes del Pleno, si estamos de acuerdo con el orden del día. Lo manifestamos como es costumbre, por favor, en votación económica.

Tomamos nota, Secretario General.

Y a continuación le solicito a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia dar cuenta con los proyectos que presenta a nuestra consideración el señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 111 de este año, promovido por una regidora del ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato, en contra de la resolución del Tribunal Local que, a su vez, confirmó el acuerdo de la Magistrada Presidenta de dicho órgano jurisdiccional, emitido en un procedimiento especial sancionador, en el que se le impuso una multa derivado del incumplimiento en el pago de la sanción económica previamente determinada a su cargo por la Comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y en perjuicio de la síndica del ayuntamiento.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, porque contrario a lo alegado por la actora en cuanto al impedimento de la Magistrada Presidenta de dicho órgano, no se advierte de qué forma oficiosa tuviera que excusarse por el hecho de haber ejercido su facultad de vigilancia del cumplimiento de la sentencia emitida en el procedimiento de origen, o la existencia de alguna causa de impedimento que comprometiera su parcialidad o revelara un interés personal en la decisión adoptada.

Por otro lado, aun cuando la Ley Electoral establece que el cobro de las multas impuestas por el Tribunal local debe llevarse a cabo a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, ello no excluye la posibilidad de que el propio Tribunal adopte medidas como la imposición de una multa para garantizar el cumplimiento de sus determinaciones.

Finalmente, el Tribunal responsable sí atendió las manifestaciones que efectuó la promovente, relacionadas con su falta de solvencia económica, y en esa medida se coincide con la respuesta brindada por

este órgano jurisdiccional, pues la alegación relativa a la falta de solvencia económica es genérica y carente de sustento probatorio, por lo que no puede considerarse como un desahogo válido al requerimiento del pago, ni justificar el incumplimiento de una sentencia.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 57 del presente año, promovido por el PAN para controvertir la sentencia del Tribunal de Guanajuato, que determinó la inexistencia de la infracción consistente en impedir que el OPLE desarrollara la sesión el 20 de marzo de 2024 para resolver sobre el registro de candidaturas a diversos cargos municipales.

En consideración de la ponencia, se debe confirmar la resolución del Tribunal local porque la parte actora se limita a exponer que la acreditación de que los militantes ingresaron y que posteriormente se decretara un receso, constituye, a su juicio, razón suficiente para estimar que de forma violenta se impidió el trabajo del OPLE sin cuestionar debidamente las razones del Tribunal local, aunado a que en cuanto al uso de expresiones “Morena está en la lucha” insiste en que se acredita un actuar violento; sin embargo, no cuestiona las conclusiones por las cuales el Tribunal de Guanajuato advirtió que las manifestaciones estaban amparadas bajo la libertad de expresión.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 61 de esta anualidad promovido contra una resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el que, entre otras cuestiones, sancionó a un ex candidato a juez de ejecución penal y medidas de seguridad en el Distrito Judicial en dicha entidad federativa para la difusión de propagandas electorales prohibidas por la ley, derivado de la pinta de bardas con llamado expreso al voto en favor de esa candidatura.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida al considerar esencialmente que acorde con las máximas del *expediente*, así como la propia características del procedimiento electoral extraordinario de personas juzgadas en el cual el actor no tuvo conocimiento de la propaganda denunciada con anterioridad a la presentación de la denuncia, toda vez que era necesario que se tuvieran elementos por lo menos en forma indiciaria sobre el conocimiento del actor infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que hubiera conocido como

condiciones indispensables para que se le pudiera atribuir una responsabilidad, cuestión que en todo caso correspondía demostrar a la autoridad instructora, lo que no aconteció.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida, precisando que, aún cuando no se determinó la existencia de la propaganda denunciada, así como la acreditación de la infracción, debe dejarse sin efectos de calificación del efecto atribuido al actor y su corresponsabilidad y, por ende, la sanción que se le impuso.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este primer bloque de asuntos.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en Funciones, le pido, por favor, tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias, Gerardo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios generales 57, 63, así como en el de la ciudadanía 111, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Único.- Confirmar las determinaciones controvertidas.

En cuanto al juicio general 61, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Enseguida, le pido, por favor, al Secretario Jorge Alberto Sáenz Martínez, dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la Magistrada Elena Ponce en su calidad de Secretaria en Funciones.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Martínez: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 112 de 2025, interpuesto con el fin de impugnar una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Zacatecas, en la que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género ejercido, entre otros, por el quejoso en contra de una candidata a regidora y diversa servidora pública electa de uno de los ayuntamientos del referido estado.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que el Tribunal Local realizó un análisis correcto de los medios de prueba existentes, por lo que fue correcto que se le atribuyera a la autoridad la publicación al actor, y con base en ello se acreditara la infracción consistente en violencia política en razón de género ejercida en contra de las denunciadas.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio general 60 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en un procedimiento especial sancionador, en el cual determinó, entre otras cosas, la existencia de la infracción atribuida a la ahora actor, consistentes en la vulneración del interés superior de la niñez.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al estimarse lo siguiente:

Por lo que hace a una publicación, la autoridad responsable la valoró correctamente, pues ante la identificación aún parcial de una persona menor de edad se debe recabar la autorización por escrito de quienes ejercen su patria potestad o tutela, así como, de ser el caso, su opinión, lo cual en el caso no aconteció.

Y, por lo que hace al resto de las publicaciones, son ineficaces los planteamientos del actor, pues las manifestaciones y pruebas que aduce no podían ser tomadas en cuenta por la autoridad responsable ya que su escrito de contestación se presentó con posterioridad a la conclusión de la audiencia, desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 37 de este año, promovido por un ciudadano en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Morena y diversas personas, entre ellas el ahora recurrente sancionándolo con una multa.

En el proyecto, se propone revocar en lo que fue materia de controversia, al estimarse que la autoridad responsable no emplazó

debidamente al procedimiento oficioso en materia de fiscalización al hoy actor, trastocándose así su garantía de audiencia para que se apersonara en el procedimiento, y ejerciera su derecho a una debida defensa.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Jorge.

Consulto a mis pares si hubiera comentarios respecto de este bloque de asuntos.

Gracias, Magistrado. Gracias, Maestra Ponce.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario General en Funciones, tomar la votación, por favor.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron, por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio general 60 y en el de la ciudadanía 112, se resuelve en cada uno:

Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 37, se resuelve:

Se revoca la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el fallo.

A continuación, le solicito al Secretario Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta con el proyecto que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 113 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que desechó, por extemporánea, la demanda presentada por la actora contra la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que ordenó cancelar su registro del padrón de militantes, y su destitución del cargo que ejercía como consejera estatal.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada y ordenar la reposición del procedimiento al considerar que indebidamente el Tribunal responsable no tomó en cuenta que el órgano intrapartidista emplazó de manera incorrecta a la actora, ya que fue el denunciante o no ella quien señaló la cuenta de correo a la que se le notificó cuando la normativa partidista prevé expresamente que las partes deben

manifestar su voluntad mediante documento firmado para ser notificados por esa vía.

En esas circunstancias se considera que la actora no tenía el deber procesal de estar monitoreando la cuenta de correo proporcionada por quien la denunció al interior del partido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Juan Antonio.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este asunto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Con la propuesta. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es nuestra consulta. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 113 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la determinación impugnada.

Segundo.- En vía de consecuencia, se revoca también la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Tercero.- Se vincula a la referida Comisión para que proceda conforme a lo señalado en el fallo.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y discusión de los asuntos objeto de sesión pública, en consecuencia, siendo las trece horas con treinta minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas tardes.